

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE DECLARA PROCEDENTE EL DESISTIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA¹ "ALIANZA POR LA VIVIENDA ASEQUIBLE A.C." DEL PROCESO PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DOS MIL VEINTICINCO

A N T E C E D E N T E S

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

1. APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El diez de octubre, en la vigésima séptima sesión extraordinaria, este Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-349/2024², mediante el cual aprobó la integración de las comisiones internas de este organismo electoral, así como la designación de las personas titulares de las direcciones que fungirán como secretarías técnicas de dichas comisiones. Por lo que respecta a la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, integrada por las consejeras electorales Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, fungiendo la primera como su presidenta.

2. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES³. El dieciocho de diciembre, en la décima segunda sesión ordinaria, este Consejo General aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-367/2024⁴, mediante el cual se aprueba y expide el Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, y, abroga el Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el Reglamento sobre modificaciones a los documentos básicos, registro, designación, sustitución o renovación de integrantes de órganos directivos de agrupaciones políticas y partidos políticos locales,

¹ En lo sucesivo "organización".

² Disponible para su consulta mediante el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-10/3iepc-acg-349-2024-fedeerratas.pdf>

³ En lo sucesivo "Reglamento de la materia"

⁴ Disponible para su consulta mediante el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/10iepc-acg-367-2024.pdf>

y el registro de la normatividad interna de estos últimos en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁵.

3. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. El dieciocho de diciembre, en la décima segunda sesión ordinaria, este Consejo General mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-368-2024⁶, aprobó el texto de la Convocatoria a las organizaciones ciudadanas y agrupaciones políticas estatales interesadas en constituirse como partidos políticos locales en el estado de Jalisco, así como los formatos correspondientes y el porcentaje de afiliaciones mínimo requerido para su constitución.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

4. DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN. El treinta y uno de enero, fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral la Manifestación de Intención, así como la documentación que integra el expediente correspondiente, registrada con el número de folio **00165**, suscrita por el C. Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias, en su carácter de representante legal de la organización “Alianza por la Vivienda Asequible, A.C.” para su constitución como partido político local bajo la denominación “La Mayoría”.

5. APROBACIÓN DE LOS DICTÁMENES DE PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. El veintiséis de febrero, en la primera sesión ordinaria de este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-025-2025⁷, aprobó el dictamen de la procedencia de la manifestación de intención de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partidos políticos locales en el estado de Jalisco, dentro de las cuales, resultó procedente la organización “Alianza por la Vivienda Asequible, A.C.”.

⁵ En lo sucesivo “Reglamento de Modificaciones a los Documentos Básicos”

⁶ Disponible para su consulta mediante el enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sesiones-de-consejo/consejo-general/2024-12-18/11iepc-acg-368-2024.pdf>

⁷ Disponible para su consulta mediante el enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sesiones-de-consejo/consejo-general/2025-02-26/23iepc-acg-025-2025.pdf>

6. PRESENTACIÓN DE LA AGENDA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DE LA ORGANIZACIÓN. El diez de junio, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto y registrado con el número de folio **00864**, la organización notificó formalmente a este Instituto su interés por comenzar con el proceso para la celebración de las asambleas constitutivas en su modalidad municipal, de conformidad con lo expresado a través su Manifestación de Intención, presentando para tal efecto la calendarización correspondiente.

7. DEL REQUERIMIENTO A LA AGENDA DE LA ORGANIZACIÓN. El once de junio, mediante el oficio **1262/2025** de la Secretaría Ejecutiva, se requirió a la organización a efectos de subsanar las inconsistencias advertidas en la revisión de la agenda presentada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 y 18 del Reglamento de la materia, considerando un plazo de tres días hábiles para su cumplimiento.

8. RESPUESTA DE LA ORGANIZACIÓN AL REQUERIMIENTO. El dieciséis de junio, mediante el escrito presentado en la Oficialía de Partes Virtual de este Instituto y registrado con el número de folio **26995**, la organización se manifestó y efectuó las modificaciones solicitadas por esta autoridad electoral; propuesta que fue recibida y aceptada mediante el oficio **1277/2025** de la Secretaría Ejecutiva, notificando de ello a la organización el día diecisiete de junio.

9. DE LA COMUNICACIÓN SUSCRITA POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL CON LA ORGANIZACIÓN. Una vez recibida la agenda, en los términos a los que se refiere por el antecedente 8, esta autoridad electoral brindó seguimiento puntual a las comunicaciones suscritas por la organización, como se reporta a continuación:

Fecha	Folio	Asunto	Oficio de respuesta
24/06/2025	26997	Modificación a la agenda	1304/2025 SE
24/06/2025	26998	Modificación a la agenda	
25/06/2025	26999	Modificación a la agenda	
01/07/2025	27008	Cancelación de asambleas	1385/2025 SE
08/07/2025	27011	Cancelación de asambleas	1419/2025 SE

Lo anterior, de conformidad con lo previsto por los artículos 17, 20, y 21 del Reglamento de la materia; así como los numerales 7, 12 y 13 del Protocolo para la celebración de asambleas distritales y municipales, que señalan que las organizaciones ciudadanas procedentes en el proceso para la conformación de partidos políticos locales conservan el derecho de efectuar las modificaciones, reprogramaciones y/o cancelaciones que consideren pertinentes.

10. DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE LA INTENCIÓN EN EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. El quince de julio, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto y registrado con el número de folio **01034**, la organización informó a esta autoridad electoral, su decisión de presentar el **desistimiento de intención en el proceso para la conformación de partidos políticos locales**, así como cancelar la **totalidad** de las asambleas programadas mediante el escrito de mérito recaído con el número de folio **26995 de la Oficialía de Partes**.

11. DEL REQUERIMIENTO A LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN. El diecisiete de julio, mediante el oficio identificado con el número **1460/2025** de la Secretaría Ejecutiva, se notificó el acuerdo administrativo de la misma fecha, en el cual se requirió a la organización para que comparecieran la totalidad de las personas ciudadanas que integran el Consejo Directivo de la asociación civil en referencia, debidamente identificadas con su credencial para votar vigente, ante las oficinas centrales de esta autoridad electoral, a efecto de hacer constar y ratificar formalmente el desistimiento de la intención de constituirse como partido político local, considerando un plazo de tres días hábiles para su cumplimiento.

Adicionalmente, se hizo constar la cancelación de la totalidad de la agenda relativa a la celebración de las asambleas municipales, ello sin perjuicio de que la organización conserve su derecho de reprogramación en los términos previstos en el artículo 20 del Reglamento en la materia, hasta en tanto fuera resuelta por esta autoridad electoral, la solicitud de desistimiento.

12. DE LA RATIFICACIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE DESISTIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN. El día veintiuno de julio, acudieron ante las oficinas centrales de esta autoridad electoral,

con domicilio en avenida 16 de Septiembre #497, Zona Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, al área de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las personas ciudadanas C. Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias; C. Christian Enrique García Ruvalcaba; C. Britney Alcántara García; y, C. Alma González Ricardo, debidamente identificadas con su credencial para votar vigente, en su calidad de integrantes del Consejo Directivo de la organización, a efecto de ratificar la manifestación de desistimiento, conforme a las diligencias de ratificación que obran en el anexo que se acompaña al presente.

Ahora bien, con relación a la persona ciudadana Guillermo Paul Furlong Gómez, el veintidós de julio siguiente, acudió en los mismos términos a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para la ratificación correspondiente.

13. DE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El cinco de agosto, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, autorizó poner a consideración del Consejo General el proyecto de acuerdo, relativo al desistimiento de la intención en el proceso para la constitución de partidos políticos locales dos mil veinticinco presentado por la organización ciudadana "**Alianza Por La Vivienda Asequible, A.C.**", para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDOS

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12,

Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 y 3, fracción II del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar que las actividades de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y el código electoral local, y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracciones LII y LIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL. De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 4 párrafo 3, inciso d), y 27 párrafo 1 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, funciona de forma permanente y cuenta con las atribuciones señaladas en el artículo 37 del Reglamento Interior de este organismo electoral el cual le otorga entre otras, la facultad de establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas a partidos políticos, agrupaciones políticas y candidatos independientes.

IV. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, numeral 1, base A, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva y dentro de sus

atribuciones se encuentra coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la recepción de solicitudes de registro de organizaciones de ciudadanos y ciudadanas que pretendan constituirse como partido político o agrupación política estatal.

V. DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS INTERESADAS EN CONFORMARSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL Y LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE INTENCIÓN. Como se establece en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce el derecho de petición, el cual debe ejercerse por escrito, de manera pacífica y respetuosa, asimismo, a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Que en los términos de los artículos 2, párrafo 1, incisos a) y b); 3; 9, inciso b); y 11 de la Ley General de Partidos Políticos, se reconoce como derecho político-electoral de las personas ciudadanas mexicanas el asociarse o reunirse pacíficamente para participar en los asuntos políticos del país, así como afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, siendo estas entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios. Su finalidad es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y posibilitar, como organizaciones ciudadanas, el acceso al ejercicio del poder público. Asimismo, es atribución de los Organismos Públicos Locales regular el procedimiento para la constitución de los partidos políticos de carácter local, siendo requisito para ello que la organización ciudadana interesada en constituirse como tal, presente su manifestación de intención en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura de la entidad federativa correspondiente.

Adicionalmente, con fundamento en el artículo 143, párrafo 2, fracción XXXVII del Código Electoral del Estado de Jalisco; 11, párrafo 2, apartado B, fracción II y III, párrafo 4 y 5, así como el 23 Bis, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 10, 11, párrafo 1, 20, 21 del Reglamento de la materia, la Dirección de Agrupaciones y Partidos Políticos se encuentra facultada para coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión, en la recepción de las solicitudes de registro de organizaciones

de ciudadanos y ciudadanas que pretendan constituirse como partido político, así como en la integración del expediente respectivo con el propósito de obtener su registro.

Establecido lo anterior, si bien el marco normativo aplicable no contempla expresamente el supuesto de desistimiento de la intención de participar en el proceso de constitución de partidos políticos locales en el estado de Jalisco, **esta situación no puede ser un impedimento para que estas puedan poner fin al procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales por voluntad de sus integrantes.**

Cabe precisar que, esta autoridad en su carácter de órgano autónomo, con personalidad jurídica y atribuciones expresas en la materia, cuyo órgano superior de dirección, con el auxilio de sus órganos técnicos y direcciones competentes, está en posibilidad de dar certeza y seguimiento a los actos relacionados con el ejercicio de derechos político-electorales de la ciudadanía.

En términos de lo expuesto, resulta procedente que este Consejo General se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento presentada por la organización ciudadana **“Alianza por la Vivienda Asequible, A.C.”**.

Como se desprende del antecedente 10 del presente Acuerdo, con fecha quince de julio, Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias, en su calidad de representante legal de la organización, presentó ante esta autoridad electoral el escrito mediante el cual manifestó que, por causas internas que imposibilitan la continuidad del proyecto, es voluntad de la organización renunciar a *“cualquier trámite, prerrogativa o proceso relacionado con el registro en formación, con resultado de que acontezca con la intención de la formación de un partido político local”*.

Si bien Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias funge como Presidente de la asociación civil y representante legal de la misma ante este Instituto, lo cierto es que esta autoridad se encuentra obligada a tener por acreditada la voluntad de desistimiento de las personas integrantes que cuenten con facultades para ello, en virtud de que la intención de participar en el procedimiento de constitución de un partido político deriva del interés de las organizaciones ciudadanas de manera colectiva.

Por ello, con el objeto de dotar de certeza al acto de desistimiento, se requirió a las personas integrantes del Consejo Directivo de la asociación civil la ratificación del escrito correspondiente, quienes comparecieron ante esta autoridad electoral, debidamente identificadas con su credencial para votar vigente, manifestando de manera expresa su voluntad de ratificar, en sus términos, el contenido del escrito mediante el cual se solicita la renuncia al proceso de constitución como partido político local.

Así, analizada la escritura pública número 25,613 (veinticinco mil seiscientos trece), de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, levantada ante la fe del licenciado Pablo Alejandro Prado Medina, Notario Público número 24 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, mediante la cual se protocolizó el acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Asociados de la asociación civil denominada “Alianza por la Vivienda Asequible”, celebrada el catorce de enero de la presente anualidad, se advierte que se tomaron entre otros acuerdos: la incorporación de nuevos asociados, la reforma al objeto social de la asociación, así como el cambio de representación de Director General a Consejo Directivo.

En dicha asamblea, como **punto dos**, se aprobó la reforma al objeto social de la asociación, en donde se agregó: *“a) La asociación tiene como objetivo principal Participar en la vida política de México, buscando el apoyo ciudadano para obtener el registro como partido político. Promoviendo, en todo momento, el respeto a los derechos humanos, la sostenibilidad ambiental, el acceso a la vivienda y la justicia social.”*.

Por otra parte, en el **punto tres** se aprobó cambiar de un DIRECTOR GENERAL a un CONSEJO DIRECTIVO, integrado por las siguientes personas y conforme a los cargos ahí mencionados: “PRESIDENTE: EMMANUEL ALEJANDRO PUERTO COVARRUBIAS. SECREIARIO: CHRISTIAN ENRIQUE GARCÍA RUVALCÁBA. TESORERO: BRITNEY ALCÁNTARA GARCÍA. VOCAL 1: GUILLERMO PAUL FURLONG GÓMEZ. VOCAL 2: ALMA GONZÁLEZ RICARDO.”, con las atribuciones descritas en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de los estatutos sociales, atinentes a la representación legal de la asociación, quienes además deberán realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento y desarrollo del objeto social, por tanto gozan de forma enunciativa mas no limitativa de las siguientes facultades: a) Poder general para pleitos y cobranzas, b) Poder laboral, c) Poder General para administrar bienes, d) Poder General para

actos de dominio, e) Poder cambiario, f) Poder para abrir y cerrar cuentas bancarias, g) Poder para actos relativos a la administración pública, h) Facultades para otorgar y delegar poderes.

En ese orden de ideas, toda vez que, el desistimiento es una decisión expresa de las personas integrantes del Consejo Directivo de la Asociación, cuyo órgano, conforme a lo descrito con anterioridad cuenta con las facultades de dirección y administración, respaldada por las diligencias de ratificación que se anexan al presente, este Consejo General se **declara procedente la solicitud para los efectos administrativos y jurídicos a que haya lugar.**

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, inciso A, fracción I, y 23 Bis, inciso A, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión, en coordinación con la Dirección de Agrupaciones y Partidos Políticos, respecto de las responsabilidades y efectos adquiridos por la organización, particularmente en lo relativo a al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL), así como el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos del Instituto Nacional Electoral, llevará a cabo las gestiones conducentes ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

VI. DE LAS RESPONSABILIDADES ADQUIRIDAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS PROCEDENTES EN SU INTENCIÓN POR CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Si bien este Consejo General se posiciona favorablemente respecto a la solicitud de desistimiento de la intención de participar en el proceso de constitución como partido político local presentada por la organización, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento en la materia, a partir de la presentación del Aviso de Intención y hasta en tanto se emita la resolución que determine la procedencia o improcedencia del registro, las organizaciones adquieren la responsabilidad de informar mensualmente a este Instituto sobre el origen y destino de los recursos ejercidos, ello en atención a lo dispuesto por los artículos 27 y 28, numerales 2, 4, 5 y 6 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, que

establecen la obligación de presentar los respectivos informes dentro de los primeros diez días de cada mes.

Durante el periodo comprendido desde la aprobación del acuerdo IEPC-ACG-025-2025, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, mediante el cual se tuvo por procedente la manifestación de intención de la organización, y hasta la fecha del presente acuerdo, la organización se mantuvo en calidad de procedente en el proceso de constitución como partido político local, aun y cuando, como se mencionó previamente, el marco normativo aplicable no prevé un procedimiento específico para el desistimiento una vez otorgada dicha calidad, **ello no exime a la organización del cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización.**

En consecuencia, subsiste la obligación de presentar ante esta autoridad electoral la información relativa al origen y destino de los recursos ejercidos durante el periodo referido, hasta en tanto surtan efectos las determinaciones establecidas en el presente.

En esa tesitura, los plazos generales establecidos para la presentación y revisión de los informes mensuales de ingresos y gastos por parte de las organizaciones ciudadanas son los siguientes:

Mes	Oficio de notificación	Presentación del informe	Periodo de revisión y requerimientos	Límite para agotar las previsiones	Estatus
Enero y Febrero	UF-10/2025, de fecha 04/03/2025	Folio 447, de fecha 14/03/2025	UF-41/2025, de fecha 11/04/2025	Folio 722, de fecha 13/05/2025	PRESENTADO
Marzo	U-17/2025, de fecha 18/03/2025	Folios 635 y 645, de fecha 28/04/2025	UF-73/2025, de fecha 28/05/2025	Folio 879, de fecha 12/06/2025	PRESENTADO
Abril	UF-34/2025, de fecha 03/04/2025	Folio 747, de fecha 16/05/2025	UF-80/2025, de fecha 16/06/2025	Folio 957, de fecha 30/06/2025	PRESENTADO

Mayo	UF-63/2025, de fecha 16/05/2025	Folio 898, de fecha 16/06/2025	UF-98/2025, de fecha 14/07/2025	Fecha límite: 28/07/2025	SIN PRESENTAR
Junio	UF-86/2025, de fecha 16/06/2025	Fecha límite: 14/07/2025	Fecha límite: 11/08/2025*	N/D	SIN PRESENTAR
Julio	UF-104/2025, de fecha 18/07/2025	Fecha límite: 14/08/2025	Fecha límite: 11/10/2025*	N/D	EN PLAZO (Presentar el informe)

De lo anterior, se advierte la omisión en la presentación de los informes correspondientes a los meses de **mayo y junio**, y respecto al informe del mes de julio, se advierte que, a la fecha de emisión del presente acuerdo el mismo se encuentra dentro del plazo para su presentación.

En ese sentido, toda vez que, la organización tiene la obligación de dar cabal cumplimiento en materia de fiscalización, **hasta el momento de la aprobación de este acuerdo**, la Unidad de Fiscalización de este Instituto, con base en sus atribuciones, deberá requerir a la organización ciudadana los informes correspondientes a los meses de **mayo, junio y julio**, a efecto de que los mismos sean rendidos a más tardar el día **once de septiembre del presente año**, fecha límite para el cumplimiento de la presentación del informe del mes de julio, de conformidad al calendario descrito en la tabla que antecede; y, en su caso proceder conforme a la norma.

VII. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a las personas integrantes del Consejo General, a la organización ciudadana denominada “**Alianza por la Vivienda Asequible, A.C.**” y publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, fracción VIII y LII, del Código Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la **procedencia de la solicitud de desistimiento de la intención en el proceso para la constitución de partidos políticos locales**, de la organización ciudadana “**Alianza por la Vivienda Asequible, A.C.**”, en términos del considerando V.

SEGUNDO. La organización ciudadana denominada “**Alianza por la Vivienda Asequible, A.C.**”, **deberá continuar con la presentación de los informes mensuales a que está obligada hasta el momento de la aprobación del presente acuerdo**, dentro de los plazos previstos para tal efecto, en términos del considerando VI del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Fiscalización de este Instituto, a efecto de que realice los actos conducentes relativos al cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización de la organización ciudadana “**Alianza por la Vivienda Asequible, A.C.**”, en los términos del considerando VI.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión, para llevar a cabo los trámites correspondientes respecto de los sistemas del Instituto Nacional Electoral, en términos del considerando VI del presente acuerdo.

QUINTO. Notifíquese a la organización ciudadana “**Alianza por la Vivienda Asequible, A.C.**” a través del correo electrónico registrado ante este Instituto Electoral.

SEXTO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes

SÉPTIMO. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, mediante el correo electrónico en términos del considerando VII del presente acuerdo.

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando VII del presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 12 de agosto de 2025

“30 años de democracia en Jalisco 1994-2024”

Paula Ramirez Höhne
La consejera presidenta

Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	58863728
SELLO DIGITAL	689e16d60fec6b9762cea7ee
ESTAMPILLADO	2025-08-14T10:47:18.000-0600

FIRMANTE

CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NTg4NjM3Mjh8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEslERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbxhIFRpbZW1wbz05MDQzMUI0N0M4NkQzOEZEOTg0RjA0NDEzNDY5M0VGRUJDRkExNEE4N0U3NTQ5OEIzODJFRUQx
NzY5ODBDNzBlCBodW1cm8gU2VjdWVvY2lhiEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQxODkzMjl1LCBGZWNoYSBFBWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjUwODE0MTY0NzE4Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN

<https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#!/resultado/2006760F38D3218C9AFBD22695430669>



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	58863760
SELLO DIGITAL	689e17e40fec6b9762cea807
ESTAMPILLADO	2025-08-14T10:52:11.000-0600

FIRMANTE

PAULA RAMIREZ H?HNE / PAULA.RAMIREZ@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NTg4NjM3NjB8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEslERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbxhIFRpbZW1wbz0zRkl3QjY5NDZGRDI5RTc4ODk1MjYyRURDODAwRTMyQUY3MDRBOEQwRTdERTdENUQyMzFENTQy
MjMyNzExRkE5LCBOdW1cm8gU2VjdWVvY2lhiEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQxODkzMjU3LCBGZWNoYSBFBWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjUwODE0MTY1MjExWg==

SITIO DE VALIDACIÓN

<https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#!/resultado/3B12FC078BC2F14DDC9E924F362B7945>

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, numeral 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, numeral 1, fracción V; 42 y 45, numerales 2 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **cuarta sesión ordinaria** del Consejo General, celebrada el **12 de junio de 2025** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Hóhne.

Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO

SECUENCIA DE DOCUMENTO

SELLO DIGITAL

ESTAMPILLADO

DD-IEPC-0004

58863720

689e16ba0fec6b9762cea7e8

2025-08-14T10:46:50.000-0600

FIRMANTE

CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NTg4NjM3MjB8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbxXbHFRpZW1wbz1GNzRGRjU1QjM5MjQ4MDEBQkNBQzEzMDk3MkQ3MEZBN0U0NUi0NjFGODdBNjRCOUQxQzNFMzIC
MzM1QjdBQzA2LCBOdW1lcm8gU2VjdWVvY2IhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQxODkzMjE3LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjUwODE0MTY0NjUwWg==

SITIO DE VALIDACIÓN

<https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#!/resultado/4A6D8F633B5BCD0461189970D075B00A>

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco hago constar y certifico la siguiente fe de erratas: en el presente **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE DECLARA PROCEDENTE EL DESISTIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "ALIANZA POR LA VIVIENDA ASEQUIBLE A.C." DEL PROCESO PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DOS MIL VEINTICINCO**, respecto de la fecha de la cuarta sesión ordinaria asentada en la certificación del acuerdo, dice 12 de junio de 2025, **siendo lo correcto** 12 de agosto de 2025.

Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Guadalajara, Jalisco; a 18 de agosto de 2025
"30 años de democracia en Jalisco 1994-2024"

Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023"



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO
SECUENCIA DE DOCUMENTO
SELLO DIGITAL
ESTAMPILLADO

DD-IEPC-0004
58873942
68a361020fec6b9762cec01c
2025-08-18T11:05:11.000-0600

FIRMANTE

CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NTg4NzM5NDJ8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsiERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbxXbHFRpZW1wbz1BMTE0NDc4MUEyNTkwNzg2NzI1QTFFMzBEREI2OTAwNkUyQzRDRkI5MzE0QkVFNjc4REM0Q0Qw
RkZBMjU0NmM3LlCBODW1lcm8gU2VjdWVvY2IhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQxOTAzNDM5LlCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjUwODE4MTcwNTEwWg==

SITIO DE VALIDACIÓN

<https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#!/resultado/6C3EA7669429636929D3CAEB09008650>

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.